

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0195

Se desata la reposición formulada por el apoderado del convocado MILTON IGNACIO PEÑA ÁVILA contra el auto de 1° de agosto pasado, que resolvió la excepción previa por él planteada (archivos 79 y 80), advirtiéndose de entrada, que el recurso le fue remitido al apoderado del actor (archivo 80 fl.5), cumpliéndose así con el respectivo traslado.

Ahora, para el opugnador, al pleito debe concurrir el síndico de la quiebra del deudor y aquí demandado JOSÉ IGNACIO PEÑA (q.e.p.d.) que actualmente se desarrolla en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, lo que lo llevó a proponer el medio exceptivo preliminar de “*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*” y que fuera declarado no probado en el proveído atacado.

No obstante, una nueva revisión del plenario, a la luz del inciso 2° del numeral 8° del artículo 1946 del Código de Comercio -aunque derogado, aplicable en este caso por ultractividad- deja entrever que, en efecto, le asiste razón al censor, ya que, dada la naturaleza de lo debatido, la presencia del referido auxiliar de la justicia es ineludible en este trámite.

Dicho precepto establece que “*(...) no podrá entablarse o llevarse adelante proceso contra el quebrado sin la notificación personal del síndico, so pena de nulidad (...)*”.

Como se ve, la consecuencia de omitir tal aspecto es sancionada severamente, al punto de invalidar lo actuado.

Y en vista de que la norma de marras no admite otra interpretación, habrá de citarse al reseñado síndico, pues ostenta la guarda y administración de la masa de bienes de la quiebra, y dentro de ellos figuran los inmuebles, objeto de pertenencia, por lo que su comparecencia a este asunto resulta obligatoria.

Ante este panorama, se tomará el correctivo de rigor.

Sin más elucubraciones por superfluas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REPONER el auto fustigado.



2.- VINCULAR al señor **LUIS HERNANDO GUZMÁN SUÁREZ**, en su calidad de síndico dentro del concordato No.1981-05896 de JOSÉ IGNACIO PEÑA SERRATO, que se surte en el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá (archivo 78 fls.3 a 8).

Ofíciase a la aludida sede judicial, indicándole lo que dispuesto. En igual sentido, **notifíquesele** esta providencia al mencionado síndico.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario

AP